

4x



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Narino
Grupo Jurídico



REMITENTE
Sección Pasajeros
Línea No. 01 800 011 210
DO 29 DE ABRIL
LÍNEA 01 800 011 210
CALLE 21 ESCUINA
BARRIO EL MERCEDARIO
CUIDAD PASTO

Departamento: Narino
Código Postal: 0000-113-3
Envío: RN774821395CO
DESTINATARIO
Número Razón Social
SEGUNDO ELIAS POYAN CORAL

DIRECCION CORREGIMIENTO DE REGIMIENTO DE CATAMBUCO
CUIDAD PASTO - Narino

ASUNTO: Resolución Nro. 2017-0260 del 08 de junio de 2017

Fecha Admisión: 14/06/2017 15:38:24
Código Postal:
a efectos de Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2017-0260 del 08 de junio 2017, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso" proferido

ntro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "Artículo 71, Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,
APDA LUZ GABENA RIASCOS
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Narino
Digno: Javier Palacios

Calle 23 Cra 3ª B/ Mercedario - 7374561
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

M 0617

0	No existe
1	Referido
2	<input checked="" type="checkbox"/> Discoid
3	F1
4	Dispositivos
5	Dispositivos
6	Dispositivos
7	Dispositivos
8	Dispositivos
9	Dispositivos
10	Dispositivos
11	Dispositivos
12	Dispositivos
13	Dispositivos
14	Dispositivos
15	Dispositivos
16	Dispositivos
17	Dispositivos
18	Dispositivos
19	Dispositivos
20	Dispositivos
21	Dispositivos
22	Dispositivos
23	Dispositivos
24	Dispositivos
25	Dispositivos
26	Dispositivos
27	Dispositivos
28	Dispositivos
29	Dispositivos
30	Dispositivos
31	Dispositivos
32	Dispositivos
33	Dispositivos
34	Dispositivos
35	Dispositivos
36	Dispositivos
37	Dispositivos
38	Dispositivos
39	Dispositivos
40	Dispositivos
41	Dispositivos
42	Dispositivos
43	Dispositivos
44	Dispositivos
45	Dispositivos
46	Dispositivos
47	Dispositivos
48	Dispositivos
49	Dispositivos
50	Dispositivos
51	Dispositivos
52	Dispositivos
53	Dispositivos
54	Dispositivos
55	Dispositivos
56	Dispositivos
57	Dispositivos
58	Dispositivos
59	Dispositivos
60	Dispositivos
61	Dispositivos
62	Dispositivos
63	Dispositivos
64	Dispositivos
65	Dispositivos
66	Dispositivos
67	Dispositivos
68	Dispositivos
69	Dispositivos
70	Dispositivos
71	Dispositivos
72	Dispositivos
73	Dispositivos
74	Dispositivos
75	Dispositivos
76	Dispositivos
77	Dispositivos
78	Dispositivos
79	Dispositivos
80	Dispositivos
81	Dispositivos
82	Dispositivos
83	Dispositivos
84	Dispositivos
85	Dispositivos
86	Dispositivos
87	Dispositivos
88	Dispositivos
89	Dispositivos
90	Dispositivos
91	Dispositivos
92	Dispositivos
93	Dispositivos
94	Dispositivos
95	Dispositivos
96	Dispositivos
97	Dispositivos
98	Dispositivos
99	Dispositivos
100	Dispositivos

Secret NS 019

NS

FM

Mo

Di

Ma

Mi

Jue

Vie

Sab

Dom



RESOLUCION No. 2017-0260 del 08 de junio de 2017

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2017-004, en contra del señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 08 de julio de 2016, se dictó sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2013-00140-00, proferida por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Pasto - Nariño, la cual en su parte resolutoria reza de la siguiente manera: **“CUARTO.- CONDENAR al señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, de la obligación de rembolsar los gastos incurridos en la prueba genética de ADN a la entidad del Gobierno Nacional haya determinado para asumir los costos de esa prueba.”** (Cursiva fuera del texto).

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedó debidamente ejecutoriada el día 19 de julio de 2016.

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE**, por la atención de la historia Nro. 25811352, actuando como partes del proceso la señora DIANA MARCELA MENESES ANDRADE, en calidad de madre, el niño ANDRES MAURICIO MENESES ANDRADE, en calidad de hijo y el señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL en calidad de padre.

Que con fechas: 21 de noviembre de 2016, 10 de marzo de 2017 y 26 de abril de 2017, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 31 de mayo de 2017, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, presenta el saldo a corte 30 de abril de 2017 de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE**, por la realización de prueba genética de ADN.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 07 de junio de 2017 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL** identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, por concepto de la obligación contenido en la sentencia de filiación extramatrimonial Nro. 2013-00140-00, proferida por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Pasto - Nariño y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la familiar Nro. 25811352, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE, como capital** más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia y en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR Al señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR Al señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, que el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

CUARTO: ADVERTIR Al señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

Digitó: Javier Palacios

Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
Funcionaria Ejecutora
ICBF - Regional Nariño

AIDA LUZ CADENA RIASCOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, 08 de junio de 2017.

QUINTO: ADVERTIR Al señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR Al señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor SEGUNDO ELIAS POPAYAN CORAL identificado con C.C. Nro. 1.085.306.774, que de conformidad con lo señalado en el artículo 470 del Código General del Proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

